REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2021-01212-00.

Atendiendo al escrito elevado por el apoderado actor, el Despacho una vez revisado los documentos aportados a las presentes diligencias, se evidencia el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia y, comoquiera que Eduardo Estepa Albarracín se encuentra debidamente notificado, tal como se indicó en auto de fecha 4 de noviembre de 2022, quien dentro del término legal no contestó el libelo ni formuló excepciones, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y en la forma señalada en el mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$5’000.000, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

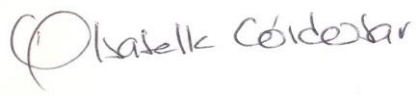

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***2 de diciembre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR